

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Modificación en los estatutos del "Centro de Recreo", de Santiago de los Caballeros.— G. O. No. 4641, del 3 de Enero de 1934.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 627.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, de fecha 12 de Enero en curso, por el cual el Sr. Anselmo Copello, en su calidad de Presidente del Centro de Recreo Inc., asociación incorporada por el Decreto No. 1093 de fecha 14 de Marzo del año 1929, fundada el 16 de Agosto de 1894, y domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, solicita sean aceptadas las modificaciones introducidas en el articulado de los estatutos fundamentales de dicha asociación;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que la modificación introducida a dichos estatutos está conforme a los términos de la Ley;

En virtud de lo que dispone el último párrafo del Art. 4 de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Aceptar la modificación introducida en el articulado de los estatutos fundamentales del "Centro de Recreo" Inc., que copiada a la letra dice así: Que se anule la letra (n) y el párrafo que sigue al Art. 44 de nuestros Estatutos que dicen así: (n) Conocer las solicitudes de socios reintegrantes y aceptarlas o no por mayoría absoluta de votos, en votación secreta.— Párrafo: Los socios que hayan sido separados del cuadro de socios por disposición del Consejo Disciplinario, no gozarán del privilegio anterior.— Que sea modificado el segundo párrafo del Art. 14 del modo siguiente: Los aspirantes a socios transeuntes

serán sometidos al proceso de votación en la forma establecida por el Art. 31.

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Santiago de los Caballeros; Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Nombramiento del Sr. Eugenio Lefranc como Cónsul Honorario en Arecibo,
P. R.— G. O. No. 4583, del 17 de Junio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 628.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Señor Eugenio Lefranc queda nombrado Cónsul Honorario en Arecibo (Puerto Rico), Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diez y siete del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 260 Libro G.